



# El reconocimiento en la Constitución Política de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

## Derecho comparado

### Autor

---

Jaime Rojas Castillo

[jrojas@bcn.cl](mailto:jrojas@bcn.cl)

Nº SUP: 137778

Equipo de Trabajo:

Virginie Loiseau

### Comisión

---

Documento elaborado para la Comisión de Expertos del Proceso Constituyente. Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

### Resumen

---

Este informe analiza el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y a nivel constitucional. Del análisis del marco legal internacional así como de las constituciones de Alemania, Colombia, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Portugal, Reino Unido, Suecia y Venezuela, se concluye que:

- Los tratados internacionales sobre derechos humanos reconocen un catálogo básico de DESC, con un contenido mínimo. Entre estos derechos se pueden citar: la educación, la salud, la seguridad social, a un nivel de vida adecuada, de los derechos de los trabajadores y la cultural, así como la protección de la familia.
- Los órganos de protección de los derechos humanos, señalan que los DESC deben entenderse en pie de igualdad con los Derechos Civiles y Políticos.
- Las constituciones de Francia, España, Italia, Portugal, México y Colombia y Cuba reconocen de forma amplia y explícita de DESC. Alemania, por su parte, posee un catálogo más restringido de derechos, principalmente sobre el derecho al trabajo, el ejercicio del arte y la ciencia, y la protección de la familia. Mientras que Suecia, contiene una disposición general sobre el deber del Estado de garantizar y proteger los DESC como un objetivo fundamental de la actividad pública.
- Por último, hay países que no tienen reconocimiento constitucional de los DESC, ya sea porque carecen de una constitución escrita (Reino Unido) o teniéndola no están contemplados en ella (EE.UU), pero esto no implica una desprotección de estos. En el Reino Unido los DESC se protegen, en su esencia, a nivel legislativo y jurisprudencia. En el caso de EEUU, a pesar de que no existe un reconocimiento explícito en su Constitución, algunas constituciones estatales sí lo hacen (al menos parcialmente). EE.UU. solo ha firmado, pero no ratificado el Pacto internacional sobre los DESC.

## Introducción

---

El presente documento analiza, a petición del solicitante, el reconocimiento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y en una selección de constituciones de países europeos y americanos, de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)<sup>1</sup>.

Para dar respuesta a la solicitud, este documento se divide en dos partes. En la primera, se analiza el concepto de DESC, su relación con los derechos civiles y políticos, su catálogo y los tratados internacionales que los reconocen. En la segunda parte, se analiza el reconocimiento constitucional de los DESC en las constituciones de Alemania, Colombia, Cuba, España, Estados Unidos, Francia, Italia, México, Portugal, Reino Unido, Suecia y Venezuela. El catálogo de países analizados responde a un requerimiento expreso del solicitante.

La metodología utilizada para la elaboración del presente informe se centra en el análisis de los DESC que se reconocen en los tratados en materia de derechos humanos en el Sistema Universal y regional Europeo e Interamericano de protección, y los artículos de las constituciones de los países requeridos. La jurisprudencia nacional sobre los DESC (en particular la interpretación de las normas constitucionales) no es analizada. Se hace presente, que este documento no contempla el análisis específico de los DESC en relación con los pueblos originarios.

Para la elaboración de este informe se utilizó como base el documento: BCN. (2014) “La protección de los Derechos económicos, sociales y culturales en la Constitución. Derecho comparado”, elaborado por Annette Hafner. También fueron considerados los principales tratados internacionales sobre derechos humanos que reconocen DESC, decisiones de los órganos de protección, doctrina académica pertinente y las constituciones de los países requeridos.

## I. Concepto y marco internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

---

### 1. Concepto

Los derechos humanos son susceptibles de ser clasificados. Así, por ejemplo, se distingue entre: (i) derechos civiles o individuales, (ii) derechos políticos; y (iii) derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, se habla de derechos de *primera y segunda generación*<sup>2</sup>, los que a su vez pueden ser derechos frente al Estado (derechos individuales o civiles) o de participación (derechos políticos). Los derechos económicos, sociales y culturales<sup>3</sup>, correspondería a los derechos *segunda generación* que constituyen prestaciones del Estado (Nogueira, 2013: 15).

---

<sup>1</sup> En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) para referirse a estos derechos se utiliza la sigla DESC, puesto que se considera a este grupo de derechos como un todo con los derechos ambientales.

<sup>2</sup> Algunos autores, por ejemplo, Cançado Trindade, cuestiona esta distinción de los derechos y considera más adecuado hablar de expansión, acumulación y fortalecimiento de los derechos humanos considerados como una unidad (2001: 132).

<sup>3</sup> Los derechos culturales, “incluyen derechos para mantener la identidad del grupo a través del idioma y la cultura; derechos para el desarrollo de comunidades específicas; y derechos específicos para las comunidades indígenas” (OECD, 2022: 53).

Los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales se fundamentan en la dignidad humana y el derecho a una vida digna; en este sentido todos ellos poseen una dimensión positiva y negativa, puesto que requieren de prestaciones positivas del Estado con costos económicos para su efectiva satisfacción (funcionamiento del aparato estatal, registros, etc.) y una abstención de vulneración (Nogueira, 2013: 9-10).

La distinción entre derechos civiles y políticos (DCP), por una parte, y económicos, sociales y culturales (DESC), por otra, no implica desconocer que los derechos humanos “poseen igual valor (por la característica de *inherencia*), jerarquía e importancia entitativa en tanto que tales, y se conectan entre ellos fluidamente (*indivisibilidad e interdependencia*), de manera tal que la situación de alguno de ellos impacta con mayor o menos fuerza de manera positiva o negativa en los otros” (Salvioli, 2020: 169)<sup>4</sup>. En este mismo sentido, la Declaración y Programa de Acción de Viena, señala que:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales” (AGNU, 1994: párr. 5).

En consecuencia, “la adscripción de un derecho al catálogo de los derechos humanos en civiles y políticos o al de derechos económicos, sociales y culturales tiene un valor heurístico, ordenatorio, clasificatorio” (Abromovich y Courtis, 2002: 27). El reconocimiento de estos derechos en cuerpos normativos que forman parte del Sistema Universal de Protección, respondería a cuestiones de índole histórico – político, cuestión que no afecta a la noción de derechos humanos, pues ella “viene con un contenido dado que comprende, sin distinción, derechos susceptibles de ser caracterizados como civiles, políticos, económicos, sociales y culturales” (Pinto, 2004: 29).

En opinión de Nogueira, los DESC y los DCP, son “los soportes básicos del sistema de derechos fundamentales, como asimismo, todos ellos constituyen derivaciones de la dignidad intrínseca de la persona humana y se fundamentan en ellos” (2009: 159). A su vez, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos explica que:

“Aunque en la Declaración Universal de Derechos Humanos se tratan en pie de igualdad todos los derechos, los Estados se dieron a la práctica de agrupar los derechos en las dos categorías de derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales. La política de la Guerra Fría fue la fuerza motriz detrás de esa categorización. Mientras los Estados de economía planificada a nivel central favorecían los derechos económicos, sociales y culturales, los países de economía de mercado abogaban por los derechos civiles y políticos y algunos Estados albergaban dudas acerca de si los derechos económicos, sociales y culturales podían o debían ser jurídicamente reconocidos. A la larga, los Estados tomaron la decisión de redactar dos instrumentos independientes jurídicamente vinculantes.

---

<sup>4</sup> Cursiva en el original.

Esta categorización de los derechos era también reflejo de una concepción según la cual los derechos económicos, sociales y culturales resultaban costosos y onerosos y exigían que los Estados adoptaran medidas para promoverlos, mientras que el disfrute de otros derechos humanos podía garantizarse, en lo fundamental, sin necesidad de recursos. En ese contexto, es importante examinar el carácter esencialmente similar de todos los derechos...” (2006: párr. 7 y 8).

En el ámbito regional interamericano, el Protocolo de San Salvador, reconoce también que la:

“...estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;”<sup>5</sup>.

Dicho lo anterior, ¿qué son los DESC? A partir de lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos define a los DESC como aquellos “derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación” (2008: 3). Estos derechos, “implican no solo prestaciones positivas estatales, sino también ausencia de interferencia arbitraria de terceros, aseguradas por normas constitucionales o del derecho internacional de los derechos humanos, al igual que los derechos civiles y políticos, todos los cuales posibilitan una mejor realización de la dignidad humana” (Nogueira, 2013: 17). Desde esta perspectiva, se debería considerar de manera especial la protección de la familia y los grupos que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, por ejemplo, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y los pueblos originarios (IIDH, 2010: 21-23).

En cuanto al catálogo de derechos considerados DESC, la Oficina del Alto Comisionado, advierte que “los derechos económicos, sociales y culturales pueden expresarse de manera diferente según los países o los instrumentos, hay una lista básica” (2008: 2-3):

#### A) Derechos de los trabajadores:

- Prohibición del trabajo forzado.
- Derecho de aceptar o rechazar un trabajo.
- Salario equitativo y justo.
- Limitación de las horas de trabajo y suficiente tiempo libre.
- Seguridad e higiene en el lugar de trabajo.
- Afiliación a sindicatos, derecho de huelga.

#### B) El derecho a la seguridad social y a la protección social:

<sup>5</sup> Protocolo de San Salvador, Preámbulo.

- No denegación de manera arbitraria o no razonable.
- Derecho a la igualdad en el disfrute de la adecuada protección.

C) La protección de la familia y la asistencia a ésta:

- Contraer matrimonio mediante libre consentimiento.
- Protección de la maternidad y paternidad.
- Protección de los hijos de la explotación económica y social.

D) El derecho a un nivel de vida adecuado:

- Derecho a la alimentación y protección contra el hambre.
- Derecho a una vivienda adecuada, agua y vestido.

E) El derecho a la salud, que incluye el derecho:

- Acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios relacionados con la salud.
- Condiciones ambientales y laborales saludables.
- Protección contra enfermedades epidémicas.
- Protección de la salud sexual y reproductiva.

F) El derecho a la educación:

- Enseñanza primaria gratuita y obligatoria.
- Enseñanza superior accesible y progresivamente gratuita.
- Derecho de los padres de escoger la escuela de los hijos.

G) Los derechos culturales:

- Participación en la vida cultural.
- Derecho a compartir los adelantos científicos y beneficiarse de ellos.
- Derecho a la protección de los intereses morales y materiales de autor.

## 2. Los tratados sobre Derechos Humanos y el reconocimiento de los DESC

Tras la Segunda Guerra Mundial, producto del desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, y los actos de barbarie ultrajantes de la conciencia de la humanidad<sup>6</sup>, los Estados, reunidos en organizaciones de carácter universal como regional, reconocen un catálogo de derechos humanos.

<sup>6</sup> Cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo.

El primer instrumento de carácter internacional, aunque de alcance regional, que reconoce un catálogo de derechos es la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (mayo de 1948) y unos meses después (diciembre de 1948), se adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Posteriormente, ya sea en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Consejo de Europa (CE), la Organización de Estados Americanos (OEA) y más recientemente en la Unión Africana (UA), se adoptaron tratados en materia de derechos humanos, ya sea de carácter general o específicos, que reconocen DESC.

Estos tratados se articulan unos con otros, atendiendo a las obligaciones que el Estado asume en cada uno de ellos. A continuación, se hace una referencia general a los principales tratados en cada uno de los Sistemas de Protección, que reconocen DESC<sup>7</sup>:

### a) Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos

Los Estados miembros de la ONU, reconocen en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, “la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad”<sup>8</sup>. En este contexto, su artículo 22 señala que:

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho (...) a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Entre los derechos reconocidos en la Declaración Universal, se pueden citar, por ejemplo:

- Derecho a fundar una familia (art. 16).
- La seguridad social (art. 22).
- Al trabajo y a su libre elección (art. 23, N° 1).
- A condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo (art. 23, N° 1).
- Igual salario por trabajo igual (art. 23, N° 2).
- A una remuneración equitativa y satisfactoria (art. 23, N° 3).
- Fundar sindicatos (art. 23, N° 4).
- Al descanso y al disfrute del tiempo libre (art. 24).
- A un nivel de vida adecuado (art. 25, N° 1).
- A cuidados y asistencia especiales (maternidad e infancia) (art. 25, N° 2).
- A la Educación (art. 26).
- A tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad (art. 27, N° 1).
- A gozar de las artes (art. 27, N° 1).
- A participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten (art. 27, N° 1).

<sup>7</sup> En este documento no se hace una referencia expresa sobre los DESC reconocidos en el Sistema Africano de Derechos Humanos, puesto que no comprende países integrantes de ese Sistema.

<sup>8</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Preámbulo.

El 1966, se adoptó en el seno la Asamblea General de las Naciones Unidas el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)<sup>9</sup>, instrumento internacional de carácter universal vinculante en materia de DESC<sup>10</sup>, el que reconoce derechos y establece obligaciones para los Estados, entre ellas la de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos (art. 2, N° 2) y adoptar medidas, por separado o la cooperación internacional, hasta el máximo de los recursos que disponga, especialmente aquellas de carácter legislativo (art. 2, N° 1).

Entre los DESC que se reconocen en la Parte III del PIDESC, se encuentran:

- Derecho al trabajo (art. 6).
- Derecho al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias (art. 7).
- Derecho a fundar sindicatos y a afiliarse libremente a ellos (art. 8).
- Derecho a la protección social (art. 9).
- Protección y asistencia de la familia (art. 10).
- Derecho a un nivel de vida adecuado para sí y la familia, incluidas la alimentación, vestido y vivienda adecuados (art. 11, N° 1).
- Derecho al más alto nivel posible de salud física y mental (art. 12, N° 1).
- Derecho a la educación (art. 13, N° 1).
- Derecho a la participar en la vida cultural (art. 15, N°1, a).
- Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico (art. 15, N°1, b).

En el Protocolo Adicional Facultativo, por su parte, se establece la competencia del Comité DESC<sup>11</sup>, para recibir y examinar comunicaciones individuales, esto es, permite a individuos, grupos u organizaciones presentar ante el Comité denuncias (comunicaciones) por la vulneración de DESC reconocidos en el Pacto. Sin embargo, no son admisibles comunicaciones sobre Estados parte del Pacto, pero que no hagan parte del Protocolo (art. 1 y 2). Asimismo, el Comité podrá, tras recibir una comunicación y antes de pronunciarse sobre el fondo, dirigir al Estado que adopte medidas provisionales necesarias en circunstancias excepcionales para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación (art. 5).

<sup>9</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con su artículo 27.

<sup>10</sup> A marzo de 2023, de los países comprendidos en el presente documento, han ratificado el PIDESC: Alemania (1973), Colombia (1969), España (1977), Francia (1980), Italia (1978); México (1981); Portugal (1978), Reino Unido de Gran Bretaña (1976), Suecia (1971), Uruguay (1970) y Venezuela (1978). Sólo han firmado el Pacto Cuba (2008) y Estados Unidos (1977). Cfr. Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. "Panel Interactivo Estado de Ratificación. Ratificación de 18 Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Disponible en: <https://indicators.ohchr.org/> (marzo, 2023).

<sup>11</sup> El Comité de los DESC ha sido establecido en 1985 para asumir las funciones de monitoreo otorgadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el Pacto sobre los DESC. Más información disponible en: <http://bcn.cl/3ce0n> (marzo, 2023).

## b) Sistema Europeo de Derechos Humanos

Los DESC en el Sistema Europeo de Derechos Humanos, se encuentran reconocidos, principalmente en dos instrumentos: el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la Carta Social Europea (CSE).

El Convenio Europeo de Derechos Humanos, fue adoptado en 1950 por el Consejo de Europa, y reconoce principalmente derechos civiles y políticos. La Carta Social Europea, por su parte, reconoce un conjunto de derechos y libertades. Fue adoptada en 1961 y revisada en 1996, con el objeto de reemplazar progresivamente la CSE de 1961, los derechos garantizados por el Protocolo Adicional de 1988 y añade nuevos derechos<sup>12</sup>. Entre los DESC reconocidos en la CSE revisada se pueden citar los siguientes<sup>13</sup>:

### ➤ Trabajo (empleo):

- Derecho al trabajo (art. 1).
- Derecho a unas condiciones de trabajo equitativas (art. 2).
- Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo (art. 3).
- Derecho a la dignidad en el trabajo (art. 26).
- Derecho a una remuneración equitativa (art. 4).
- Derecho de las trabajadoras a la protección de la maternidad (art. 8).
- Derecho de sindicación (art. 5).
- Derecho de negociación colectiva (art. 6).

### ➤ Salud:

- Derecho a la protección de la salud (art. 11).

### ➤ Educación:

- Derecho a la orientación profesional (art. 9).
- Derecho a la formación profesional (art. 10).
- **Protección:**
- Derecho de los niños y jóvenes a protección (art. 7).
- Derecho a la seguridad social (art. 12).
- Derecho a la asistencia social y médica (art. 13).
- Derecho a los beneficios de los servicios sociales (art. 14).
- Derecho de las personas discapacitadas a la autonomía, a la integración social y a la participación en la vida de la comunidad (art. 15).
- Derecho de la familia a protección social, jurídica y económica (art. 16).
- Derecho de los niños y jóvenes a protección social, jurídica y económica (art. 17).

<sup>12</sup> Cfr. Carta Social Europea, Preámbulo. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd20> (marzo, 2023).

<sup>13</sup> Cfr. Consejo de Europa. Carta Social Europea (Resumen). Disponible en: <http://bcn.cl/3cd0s> (marzo, 2023).

- Derecho a ejercer una actividad lucrativa en el territorio de otras Partes (art. 18).
- Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a recibir protección y asistencia (art. 19).
- Derecho de las personas de edad avanzada a protección social (art. 23).
- Derecho a protección contra la pobreza y la exclusión social (art. 30).

➤ **Vivienda:**

- Derecho a la vivienda (art. 31).

Asimismo, los DESC en el ámbito europeo están reconocidos en otros instrumentos, por ejemplo, la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, de 1992 y el Convenio Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales, de 1995.

### c) Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), ocupa un lugar preponderante la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)<sup>14</sup>, primer instrumento internacional en materia de derecho humanos que reconoce un catálogo de derechos y deberes de las personas.

En la Declaración Americana<sup>15</sup>, en lo que interesa, se reconocen el derecho: a la constitución y a la protección de la familia (art. VI), de protección a la maternidad y a la infancia (art. VII), a la preservación de la salud y el bienestar (art. XI), a la educación (art. XII), a los beneficios de la cultura (art. XIII), al trabajo y a una justa retribución (art. XIV), al descanso y a su aprovechamiento (artículo XV), a la seguridad social (art. XVI).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José, por su parte, reconoce principalmente derechos civiles y políticos, salvo el Capítulo III Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyo único artículo dispone:

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos,

<sup>14</sup> Adoptada y aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948.

<sup>15</sup> La Declaración Americana, no obstante que en sus inicios no fue adoptada como tratado, es el instrumento de derechos humanos respecto del cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ejerció sus funciones entre 1959 a 1969, y en la actualidad se aplica respecto de aquellos Estados que no han ratificado ni firmado la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la han denunciado. Entre estos últimos se encuentra: Estados Unidos de América, Cuba y Venezuela.

reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”<sup>16</sup>

La Asamblea General de la OEA, adoptó en 1988, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)<sup>17</sup>. Este instrumento establece: (i) el compromiso del Estado de adoptar medidas necesarias, sea de orden interno o de cooperación internacional entre los Estados, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta el grado de desarrollo, para lograr progresivamente, de acuerdo a la legislación interna, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el Protocolo (art. 2); (ii) adoptar disposiciones de derecho interno o de otro carácter para hacer efectivos los derechos (art. 3); (iii) reconoce los siguientes derechos:

- Derecho al Trabajo (art. 6)
- Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo (art. 7).
- Derechos Sindicales (art. 8)
- Derecho a la Seguridad Social (art. 9)
- Derecho a la Salud (art. 10)
- Derecho a un Medio Ambiente Sano (art. 11)
- Derecho a la Alimentación (art. 12)
- Derecho a la Educación (art. 13).
- Derecho a los Beneficios de la Cultura (art. 14)
- Derecho a la Constitución y Protección de la Familia (art. 15)
- Derecho de la Niñez (art. 16)
- Protección de los Ancianos (art. 17)
- Protección de los Minusválidos (art. 18)

Finalmente, el artículo 4 del Protocolo, establece la prohibición de invocarlo para restringir o menoscabar los derechos reconocidos en el derecho interno del Estado o en otras convenciones internacionales. Esta disposición implica la recepción del principio pro persona (Salvioli, 2004: 114).

## II. Derecho constitucional comparado

---

<sup>16</sup> Algunos juristas, por ejemplo, Salvioli, sostienen que esta disposición debe entenderse e interpretarse de forma armónica con el resto de las normas de la Convención y en conformidad con las reglas establecidas en el propio Pacto. (2004: 109-113). Asimismo, cabe hacer notar que la Corte IDH, a partir del caso *Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C N° 340, con base en artículo 26, ha considerado el carácter autónomo de los DESC en el marco de la Convención, entre ellos el derecho a la salud, reconocido como tal en el *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 8 de marzo de 2018, Serie C N° 349.

<sup>17</sup> Fue suscrito por Chile el 5 de junio de 2001 y el instrumento de ratificación fue depositado ante el Secretario General de la OEA el 28 de julio de 2022.

Las Constituciones de diversos Estados reconocen entre los derechos fundamentales a los DESC, por tanto, “sus atributos esenciales se complementan con aquellos asegurados por los atributos y garantías de tales derechos contenidos en el derecho internacional de los derechos humanos válidamente incorporado y vigente” (Nogueira, 2013: 17).

Siguiendo el catálogo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los tratados regionales del cual el respectivo Estado hace parte, a continuación se enuncian aquellos DESC reconocidos en las constituciones de una selección de países de Europa y América, pero sin realizar un análisis del contenido de estos:

## 1. Países europeos

A este respecto se consideran las siguientes constituciones:

### a) Alemania

En la Constitución alemana (*Grundgesetz*)<sup>18</sup>, se encuentran reconocidos de forma explícita los siguientes DESC:

- Protección de la familia (art. 6). El matrimonio y la familia gozan de la protección especial del Estado. Las madres tienen el derecho de recibir protección y apoyo de la sociedad.
- Derecho de elegir la profesión, el lugar de trabajo y el lugar de formación de manera libre (art. 12). Nadie puede ser obligado a ejercer un trabajo determinado, salvo si se trata de un deber de servicio público que es igual para todos los ciudadanos. El trabajo forzado solo es legítimo en caso de cumplir una pena de prisión otorgada por un juzgado.
- Derecho al libre ejercicio del arte, de la ciencia, de la investigación y de la enseñanza, dentro de los límites de la Constitución (art. 5).
- Derecho de establecer institutos educativos privados, dentro de ciertos límites (art. 7 al 4).

### b) España

La Constitución Española de 1978<sup>19</sup>, reconoce explícitamente como derechos fundamentales a los DESC, entre ellos:

- Derecho a la educación y libertad de enseñanza (art. 27.1). Tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales (art. 27.2).

<sup>18</sup> Ver: Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland. [Texto publicado en Bundesministerium der Justiz]. Disponible en: <http://bcn.cl/1nu0j> (marzo, 2023).

<sup>19</sup> Ver: Constitución Española de 1978. [Texto publicado en el Boletín Oficial del Estado – BOE]. Disponible en: <http://bcn.cl/2agiw> (marzo, 2023).

- Libertad de creación de centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales (art. 27.6).
- Derecho a sindicarse libremente (art. 28.1).
- Derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses (art. 28.2).
- Derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (art. 32.1).
- Derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia (art. 35.1).
- Derecho a la negociación colectiva laboral (art. 37.1).
- Derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo (37.2).

Por otra parte, la Constitución reconoce la libertad de empresa, en el marco de la economía de mercado (art. 38) y el derecho a la propiedad privada, limitado por su función social, al tiempo que nadie puede ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización (art. 33). El Capítulo Tercero, que establece los principios rectores de la política social y económica, se reconoce los siguientes derechos:

- Protección económica social y jurídica de la familia, con énfasis particular en la protección de los hijos y de las madres. Se establece el deber de los padres de prestar asistencia de todo orden a sus hijos menores de edad (art. 39).
- Promoción de condiciones favorables para el progreso social y económico. Esto incluye la distribución equitativa de la renta (personal y regional), una política de estabilidad económica y una política orientada al pleno empleo (art. 40).
- Derechos de los trabajadores: Salud e higiene en el trabajo, descanso necesario (mediante limitación de la jornada laboral) y vacaciones. Además, se fomenta una política que garantice la formación y readaptación profesionales. Se vela especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero, y se apoya su regreso al país (art. 35, 40 y 42).
- Las personas privadas de la libertad tiene derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad (art. 25.2).
- Mantención de un régimen público de Seguridad Social que garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes (y gratuitas) ante situaciones de necesidad, en particular en caso de cesantía (art. 41).
- Derecho de protección a la salud. Los poderes públicos organizan y tutelan la salud pública con las prestaciones y servicios necesarios. Además, fomentan la educación sanitaria y física, y el uso adecuado del ocio (art. 43).

- Derecho al acceso a la cultura. Los poderes públicos promueven y tutelan el acceso a la cultura, la ciencia y la investigación científica y técnica (art. 44).
- Derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, y deber de toda persona de conservarlo. Los poderes públicos deben velar por el uso racional de los recursos naturales y por la protección del medio ambiente. Quien causa daño al medio ambiente será castigado y tendrá que reparar el daño causado (art. 45).
- Los poderes públicos tienen el deber de garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico español. Los atentados contra el patrimonio serán castigados (art. 46).
- Derecho a una vivienda digna y adecuada (art. 47).
- Derecho de participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (art. 48).
- Derecho de los discapacitados a una atención especializada, mediante una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración (art. 49).
- Derecho a suficiencia económica de las personas de la tercera edad, mediante pensiones adecuadas. Promoción del bienestar de las personas de tercera edad, con medidas adaptadas a sus necesidades específicas (art. 50).
- Protección del consumidor, de su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos (art. 51).

El derecho a la educación, reconocido en el artículo 27 de la Constitución Española, se encuentra regulado en el apartado de los “derechos fundamentales y libertades públicas”. La ubicación distinta de este derecho del resto de los DESC, acarrea consecuencias respecto de su justiciabilidad, puesto que el artículo 53 del texto constitucional dispone que:

“Cualquier ciudadano [ciudadana] podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1.ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional”.

Sin embargo, en opinión de Villán “ese derecho a la tutela judicial efectiva no se aplica en relación con los DESC, porque el párrafo tercero del artículo 53 se encarga de aceptar la discriminación entre los derechos al señalar que sólo se reconocen a título de carácter informador de la legislación y de la práctica judicial” (2009: 11).

### c) Francia

La Constitución Francesa de 1958<sup>20</sup>, en su Preámbulo adhiere a los derechos y principios definidos en la Declaración de 1789, confirmada y complementada en el Preámbulo a la Constitución de 1946 y a los derechos y deberes definidos en la Carta del Medio Ambiente de 2004<sup>21</sup>. El Preámbulo de 27 de octubre de 1946<sup>22</sup>, proclama, “por ser especialmente necesarios en nuestra época, los siguientes principios políticos, económicos y sociales” (N° 2):

- Derechos iguales para hombres y mujeres (N° 3).
- Obligación de trabajar, derecho a recibir empleo. Principio de no discriminación en el trabajo por origen, creencias y opiniones (N° 5).
- Derecho a la acción sindical, derecho a afiliación a un sindicato (N° 6).
- Derecho a huelga (N° 7).
- Derecho a determinar las condiciones laborales y a gestionar las empresas, por los trabajadores, respectivamente sus representantes (N° 8).
- Cualquier bien o empresa cuya explotación posea o adquiera el carácter de un servicio público nacional o de un monopolio debe pasar a ser propiedad de la colectividad (N° 9).
- Garantía por parte del Estado de las condiciones necesarias para los individuos y familias para su desarrollo (N° 10).
- Garantía, por parte del Estado, de la protección de la salud, de la seguridad material, del descanso y del ocio, en particular a los niños, las madres y los jubilados. Todo individuo que se encuentre incapacitado para trabajar tiene el derecho a obtener de la colectividad los medios de subsistencia necesarios (N° 11).
- La solidaridad y la igualdad de todos los franceses ante las cargas resultantes de calamidades nacionales (N° 12).
- Garantía de la igualdad de acceso a la educación, la formación profesional y a la cultura. El Estado debe poner a disposición educación pública gratuita y laica a todos los niveles (N° 13).
- A condición de reciprocidad, Francia acepta las limitaciones de soberanía necesarias para la organización y la defensa de la paz (N° 15).
- La Unión francesa se compone de naciones y pueblos que ponen en común o coordinan sus recursos y sus esfuerzos para desarrollar sus respectivas civilizaciones, aumentar su bienestar y garantizar su seguridad (esto incluye los territorios ultramar) (N° 17).

<sup>20</sup> Ver: Constitución Política de Francia. [Texto publicado en BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Francia 1958 con modificaciones hasta 2008]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdqgm> (marzo, 2023).

<sup>21</sup> Carta del Medio Ambiente de 2004. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdqz> (marzo, 2023).

<sup>22</sup> Preámbulo. disponible en: <http://bcn.cl/1lk3k> (marzo, 2023).

En el artículo 34, ubicado en el Título V del texto de la Constitución, el que establece las relaciones entre el Parlamento y el Gobierno, establece los asuntos que deben ser regulados por ley. En materia de DESC dispone:

- La ley determinará los principios fundamentales:
  - De la enseñanza.
  - De la preservación del medio ambiente.
  - Del régimen de la propiedad, de los derechos reales y de las obligaciones civiles y comerciales.
  - Del derecho laboral, del derecho sindical y de la seguridad social.
  - Las leyes de financiación del seguro social determinarán las condiciones generales de su equilibrio financiero y, teniendo en cuenta sus previsiones de ingresos, fijan sus objetivos de gasto, bajo las reservas previstas por una ley orgánica.

El artículo 13, por su parte, establece que los cargos, que por su importancia para la garantía de los derechos y las libertades o la vida económica y social de la Nación, serán determinados por una ley orgánica especial.

#### **d) Italia**

El artículo 3 de la Constitución italiana<sup>23</sup>, establece la obligación de la República de “suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del País”. Además, el artículo 3, reconoce la igual dignidad social de ciudadanas y ciudadanos “sin distinción por razones de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales”.

Además, se reconocen de forma expresa los siguientes DESC:

- Derecho al trabajo (art. 4). Además, se establece la obligación de todo ciudadano de desempeñar, con arreglo a sus posibilidades y según su propia elección, una actividad o función que concurra al progreso material o espiritual de la sociedad.
- Derecho a la cultura (art. 9), así como al arte y la ciencia (art. 33). La República debe promover el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica. Asimismo, debe salvaguardar el paisaje y el patrimonio histórico y artístico. Además, dispone que la enseñanza del arte y la ciencia es libre.
- Derecho a la protección de las minorías lingüísticas (art. 6).
- Protección de la artesanía y promoción de su desarrollo (art. 45).

<sup>23</sup> Constitución de la República Italiana. [Texto publicado en BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Italia 1947 con enmiendas hasta el 2020]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdr4> (marzo, 2023).

En el Título “De las relaciones ético-sociales”, se reconocen los siguientes DESC:

- Protección de la familia. La República debe favorecer con medidas económicas y otras, su formación (art. 29 y 31).
- Protección de la maternidad, la infancia y la juventud (art. 30).
- Protección de la salud (art. 32). Se considera un derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad. El Estado garantiza asistencia gratuita a personas indigentes.
- Derecho a no ser obligado a someterse a un tratamiento médico, a menos que así lo establezca la ley (art. 32).
- Libertad de ejercicio del arte y la ciencia, así como de su enseñanza (art. 33).
- Derecho a la educación (art. 34).

En el Título “De las relaciones económicas” (art. 35 a 47), se reconoce el:

- Derecho al trabajo en todas sus formas y manifestaciones (art. 35).
- Derecho a una retribución proporcionada a la cantidad y calidad de su trabajo y suficiente, en cualquier caso, para asegurar a sí mismo y a su familia una existencia libre y digna (art. 36).
- Derecho al descanso semanal y a vacaciones anuales retribuidas e irrenunciables (art. 36).
- Derecho a la igualdad salarial entre hombres y mujeres (art. 37).
- Derecho al mantenimiento y a la asistencia social a personas en situación de discapacidad laboral (art. 38).
- Derecho a que se prevean y garanticen los medios adecuados para sus necesidades vitales en caso de accidente, enfermedad, invalidez, ancianidad y desempleo involuntario (art. 38).
- Derecho a la educación y a la formación profesional (a personas con discapacidad) (art. 38).
- Derecho a afiliarse a los sindicatos (art. 39).
- Derecho a huelga (art. 40).
- Derecho a la libre iniciativa económica privada (art. 41). No puede desarrollarse en perjuicio del interés social o inflija un perjuicio a la seguridad, a la libertad o a la dignidad humana. Además, por ley se establecerán programas y controles para que la actividad económica pública y privada, pueda coordinarse y dirigirse a fines sociales.
- Derecho de los trabajadores a colaborar en la gestión de las empresas, en las formas y dentro de los límites establecidos por las leyes (art. 46).

Finalmente, entre los artículos 42- 44, la Constitución reconoce derechos vinculados a la propiedad. Así, por ejemplo, el artículo 43, dispone que:

“Con finalidades de interés general, la ley podrá reservar a título originario o transmitir, mediante expropiación y sin perjuicio de la correspondiente indemnización, al Estado, a entidades públicas o a comunidades de trabajadores o de usuarios determinadas empresas o categorías de empresas que estén relacionadas con servicios públicos esenciales o con fuentes de energía o con situaciones de monopolio, y que tengan carácter de interés general prioritario”.

### e) Portugal

La Parte I, De los Derechos y Deberes Fundamentales, de la Constitución Política de Portugal<sup>24</sup>, regula las materias a las que se refiere este documento. Entre los derechos susceptibles de ser considerados en el grupo de los DESC se encuentran:

- Libre la creación intelectual, artística y científica, que comprende: a la invención, producción y divulgación de obras científicas, literarias o artísticas, incluyendo la protección legal de los derechos de autor (art. 42).
- Derecho a la libre elección de profesión o tipo de trabajo (art. 47).
- Seguridad en el empleo (art. 53).
- Derecho a crear comisiones de trabajadores para la defensa de sus intereses y la intervención democrática en la vida de la empresa (art. 54).
- Libertad sindical, condición y garantía de la construcción de su unidad para la defensa de sus derechos e intereses. Comprende, entre otros, a) libertad de constitución de asociaciones sindicales en todos los niveles; b) libertad de inscripción no pudiendo ningún trabajador ser obligado a pagar cotizaciones para un sindicato en el que no esté inscrito; c) libertad de organización y reglamentación interna de las asociaciones sindicales; d) derecho al ejercicio de la actividad sindical en la empresa (art. 55).
- Derecho a la huelga (art. 57)
- **Derecho al trabajo (art. 58).**
- Derechos de los trabajadores y trabajadoras (art. 59)

<sup>24</sup> Constitución Política de Portugal de 1976. [Texto publicado por BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Constitución de Portugal (1976)]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdm3> (marzo, 2023).

- Derecho a retribución de su trabajo según la cantidad, naturaleza, y calidad del mismo (art. 59.1, a).
- Derecho a organización del trabajo en condiciones socialmente dignas, que faciliten la realización de la persona y hagan posible la conciliación de la vida profesional y familiar (art. 59.1, b)
- Derecho a la prestación del trabajo en condiciones de higiene, seguridad y salud (art. 59.1, c)
- Derecho al descanso y al ocio, a un límite máximo de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a las vacaciones periódicas pagadas (art. 59.1, d).
- Derecho a la asistencia material cuando el trabajador se encuentre involuntariamente desempleado (art. 59.1, e).
- Derechos a la asistencia y adecuada reparación cuando el trabajador es víctima de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional (art. 59.1, f).
- **Derechos de los consumidores (art. 60).**
  - Derecho a la buena calidad de los bienes y servicios de consumo (art. 60.1).
  - Derecho a ser orientados e informados (art. 60.1)
  - Derecho a la protección de la salud, a la seguridad, y a sus intereses económicos, así como a la reparación por daños (art. 60.1).
  - Las asociaciones de consumidores y cooperativas de consumo tienen derecho de conformidad con la Ley, a recibir apoyo del Estado y ser oídas en relación a las cuestiones de protección de los consumidores (art. 60.2).
- **Derechos relacionados con la empresa privada, cooperación y autogestión (art. 61).**
  - La actividad de la empresa privada se llevará a cabo dentro del marco de la Constitución y de la ley y con respeto al interés general.
  - Derecho a crear cooperativas libremente, de acuerdo con los principios del cooperativismo (art. 61.2).
  - Derecho de las cooperativas a agruparse en uniones, federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización legalmente previstas (art. 61.3).
  - Derecho de autogestión en los términos de la ley (art. 61.5)
  - Reconocimiento del derecho a la propiedad privada y su transmisión y expropiación por causa de utilidad pública (art. 62).

➤ **Derecho a la Seguridad Social (art. 63)**

- Protección en la enfermedad, vejez, invalidez, viudedad y orfandad, así como en el desempleo y en las demás situaciones de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo (art. 63.3).
- Derecho a que el tiempo de trabajo contribuye, en los términos de la ley, para el cálculo de las pensiones de vejez e invalidez, independientemente del sector de actividad en el que haya sido prestado (art. 63.4).
- Derecho a la protección de la salud y el deber de defenderla y promoverla (art. 64).
- Derecho, para sí y para su familia, a una vivienda de dimensión adecuada, en condiciones de higiene y comodidad y que preserve la intimidad personal y la privacidad familiar (art. 65).
- Derecho a un medio ambiente humano, salubre y ecológicamente equilibrado y el deber de defenderlo (art. 66).
- La familia tiene derecho a la protección por la sociedad y por el Estado y a la efectividad de todas las condiciones que permitan la realización personal de sus miembros (art. 67).
- Los padres y las madres tienen derecho a la protección de la Sociedad y del Estado en la realización de su irremplazable papel en relación a los hijos, particularmente en lo que se refiere a la educación como garantía de realización profesional y de participación en la vida cívica del país (art. 68.1).
- Las mujeres tienen derecho a especial protección durante el embarazo y después del parto, teniendo las mujeres trabajadoras derecho a un adecuado periodo de descanso del trabajo, sin pérdida de la retribución o de cualesquiera otras ventajas (art. 68.3).

➤ **Derechos de la infancia (art. 69)**

- Derecho a la protección de la sociedad y del Estado, con vistas a su desarrollo integral, especialmente contra todas las formas de abandono, de discriminación y de opresión, y contra el ejercicio abusivo de la autoridad en la familia y en las demás instituciones (art. 69.1).
- Derecho especial de protección de los niños huérfanos, abandonados, o de cualquier otra forma privados de un ambiente familiar normal (art. 69.2).
- Prohibición del trabajo de los menores de edad (art. 69.3).

➤ **Derechos de la juventud (art. 70)**

- Derecho a protección especial para hacer efectivos sus derechos económicos, sociales y culturales, especialmente: (i) educación, formación profesional y cultura; (ii) acceso al primer empleo, al trabajo y a la Seguridad Social; (iii) acceso a la vivienda; (iv) educación física y el deporte; (v) aprovechamiento del tiempo libre (art. 70.1).
- **Derechos de las personas con discapacidad (art. 71)**
- Se les reconoce todos los derechos establecidos en la Constitución (art. 71.1).
- **Derechos de las personas de la tercera edad (art. 72)**
- Derecho a la Seguridad Económica y a las condiciones de vivienda y convivencia familiar y comunitaria que respeten su autonomía personal y eviten y superen su aislamiento o su marginación social (art. 72.1).
- **Derecho a la educación, la cultura y la ciencia (art. 73).**
- Derecho a la enseñanza como garantía del derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y éxito escolar (art. 74.1)
- Acceso a la educación superior (76.1).
- Derecho de la autonomía académica (art. 76.2).
- Derecho al disfrute y creación cultural así como el deber de preservar, defender y valorar el patrimonio cultural (art. 78).
- Profesores y alumnos tienen el derecho de participar en la gestión democrática de las escuelas en los términos de la ley (art. 77).
- Derecho a la cultura física y al deporte (art. 79).

Asimismo, la Constitución establece una serie de garantías destinadas a asegurar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales por ella reconocidos. Así, por ejemplo, se establece un conjunto de deberes del Estado en materia de promoción de derechos de la familia, autonomía de las universidades, etc.

#### **f) Reino Unido**

En el Reino Unido no existe una Constitución en los términos de la tradición continental, es decir, no está codificada. Por tanto, existen diversas normas que establecen derechos fundamentales. Siendo así, se podría decir que la Constitución está conformada por diversos cuerpos jurídicos, decisiones jurisprudenciales y convenios internacionales (UCL, 2023); en consecuencia, la posibilidad de comparación con las constituciones de otros países es, por ende, limitada.

En su Vigésimo primer informe, el *Committee On Human Rights* del parlamento británico, señala que en el Reino Unido se aceptan las obligaciones internacionales en materia de DESC contenidas en el

PIDESC, la Carta Social Europea y los Convenios de la OIT (2004: párr. 16). Asimismo, el Comité sostiene que la protección explícita de los DESC en el Reino Unido es mínima. Sin embargo, existe protección de estos derechos a nivel legislativo, por ejemplo, en la legislación sobre vivienda, salud, trabajo y el combate de la discriminación y la otorgan la responsabilidad para el cumplimiento de los DESC a los entes públicos, cuyas decisiones pueden ser recurridas antes las Cortes (2004: párr. 18).

El *Committee On Human Rights*, asimismo, afirma que entre los DESC contemplados en el PIDESC, ratificado por el Reino Unido, “como tratado internacional, tiene un impacto muy limitado en nuestro derecho interno. Sin embargo, esto no quita importancia a sus disposiciones” (2004: párr. 17).

### g) Suecia

La Constitución Sueca<sup>25</sup>, en el Capítulo 1, sobre los principios básicos de gobierno, artículo 2, dispone que:

“El bienestar personal, económico y cultural de la persona será objetivos fundamentales de la actividad pública. En particular, las instituciones públicas garantizarán el derecho al empleo, la vivienda y la educación, y promoverán la asistencia social y la seguridad social, así como condiciones favorables para una buena salud.

Las instituciones públicas promoverán un desarrollo sostenible que conduzca a un buen entorno para las generaciones presentes y futuras.”

Asimismo, entre los Derechos y Libertades Fundamentales, establecidas en el Capítulo 2, se reconocen los siguientes DESC:

- Derecho a huelga (art. 14).
- Derecho sobre las obras (artistas y fotógrafos) (art. 16).
- Derecho a comerciar o ejercer una profesión. Las limitaciones sólo pueden introducirse para proteger intereses públicos apremiantes y nunca únicamente para promover los intereses económicos de una persona o empresa determinada (art. 17).
- Derecho a la educación e investigación científica (art. 18).

La Constitución Sueca, por otra parte, posee normas relacionadas con la propiedad de los bienes, las limitaciones y las reglas sobre expropiación (art. 15).

<sup>25</sup> Ver. Constitución Política de Suecia. [Texto publicado por BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Constitución de Suecia 1974]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cnds5> (marzo, 2023).

## 2. América

### a) Colombia

Los DESCAs en la Constitución Política de Colombia<sup>26</sup>, se encuentran reconocidos principalmente en el Capítulo II (Derechos Económicos, Sociales y Culturales) del Título II (De los Derechos, las Garantías y los Deberes), el que considera un amplio catálogo de derechos:

- Protección integral de la familia (art. 42). Esta se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Se establece la igualdad de derechos de la pareja, así como de los hijos entre ellos. Se prohíbe la violencia en la familia.
- Igualdad de derechos del hombre y de la mujer (art. 43). Protección especial de la mujer durante el embarazo y después del parto, y de las mujeres cabezas de familia.
- Derechos fundamentales de los niños (art. 44). Estos prevalecen sobre los derechos de los demás. Obligación de la sociedad, de la familia y del Estado de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.
- Derecho del adolescente a la protección y la formación integral (art. 45).
- Protección de las personas de la tercera edad (art. 46). El Estado debe garantizar los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de necesidad.
- Protección de los discapacitados, y prestación de la atención especializada que requieren (art. 47).
- Derecho irrenunciable a la Seguridad Social (art. 48). Prohibición de destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. El Estado debe garantizar los derechos y la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones.
- Derecho a la salud (art. 49 y 50). La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. El Estado debe organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. La posesión y el consumo de drogas están prohibidos. El Estado tiene que establecer medidas de prevención y rehabilitación. Los niños menores de un año desamparados tienen derecho a atención médica gratuita.
- Derecho a una vivienda digna (art. 51).
- Derecho al deporte y a la recreación (art. 52).
- Derecho al trabajo (art. 53). Se establece una serie de principios mínimos fundamentales que deben tomarse en cuenta en la expedición del estatuto del trabajo (por ejemplo: igualdad de oportunidades, remuneración mínima, garantía de la seguridad social,

<sup>26</sup> Ver: Constitución Política de Colombia 1991. [Texto actualizado publicado por la Corte Constitucional de Colombia]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cduk> (marzo, 2023).

- derecho a capacitación, adiestramiento y descanso necesario, protección especial de los trabajadores menores de edad, etc.).
- Derecho de formación profesional y técnica para el trabajo (art. 54).
  - Derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales (art. 55).
  - Derecho de huelga, salvo en los servicios públicos esenciales (art. 56).
  - Estímulos legales para la cogestión de los trabajadores en las empresas (art. 57).
  - Derecho a la educación (art. 67). Entre otros, debe:
    - Transmitir el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.
    - Enseñar la práctica del trabajo y la recreación.
    - Contribuir al mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.
  - Derecho de los particulares a fundar establecimientos educativos, derecho de los padres de escoger el tipo de educación para sus hijos menores, libertad de recibir educación religiosa o no. Derecho de los pueblos indígenas de recibir educación que respete y desarrolle su identidad cultural. (art. 68).
  - Garantía de la autonomía universitaria (art. 69).
  - Derecho a la cultura (art. 70). Promoción y fomento del acceso a la cultura, declaración de la cultura como fundamento de la nacionalidad. Fomento de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.
  - Libertad de la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (art. 71).
  - Protección del patrimonio cultural de la nación (art. 72).

Como se dijo, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sus órganos de protección, los DESC forman un todo con los derechos ambientales (DESCA). El Capítulo III (De los Derechos Colectivos y Ambientales) del Título II (De los Derechos, las Garantías y los Deberes), al respecto se puede citar:

- Derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79).
- Derechos de las organizaciones de consumidores y usuarios para participar en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos (art. 78).

## b) Cuba

Los DESC en la Constitución Política de la República de Cuba<sup>27</sup>, están reconocidos principalmente en el Título V, denominado Derecho, Deberes y Garantías, que se articula en seis capítulos. En el primero de los Capítulos se dispone que “[l]a dignidad humana es el valor supremo que sustenta el reconocimiento y ejercicio de los derechos y deberes consagrados en la Constitución, los tratados y las leyes” (art. 40) y su ejercicio está limitado por el derecho de los demás, la seguridad colectiva, el bienestar general, el respeto al orden público, a la Constitución y a las leyes (art. 45). Por otra parte, reconoce el derecho al desarrollo de la personalidad, debiendo guardar entre una conducta de respeto, fraternidad y solidaridad (art. 47). Otro aspecto, relevante el reconocimiento de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en lo económico, político, cultural, laboral, social, familiar y cualquier otro ámbito (art. 43).

Teniendo en consideración los aspectos mencionados, en el Título V se pueden citar, entre otros, como DESC los siguientes:

- Derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios (art. 42).
- Derecho a igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna (art. 42).
- Derecho a la seguridad, la paz, la salud, la educación, la cultura, la recreación, el deporte y a su desarrollo integral (art. 46).
- Derechos derivados de la creación intelectual, conforme a la ley y los tratados internacionales (art. 62).
- Derecho al trabajo (art. 64)
- Derecho a obtener un empleo digno, en correspondencia con su elección, calificación, aptitud y exigencias de la economía y la sociedad (art. 64).
- Derecho a una remuneración en función de la calidad y cantidad del trabajo (art. 65).
- Prohibición del trabajo de las niñas, los niños y los adolescentes (art. 66).
- Derecho al descanso, que se garantiza por la jornada de trabajo de ocho horas, el descanso semanal y las vacaciones anuales pagadas (art. 67).
- Derecho a la seguridad social (art. 68).
- Derecho a la protección social por impedimento laboral por edad, maternidad, paternidad, invalidez o enfermedad (art. 68).
- Protección de personas adultas mayores u otros familiares del menor de edad, en función del cuidado y atención a este (art. 68).
- Derecho a la seguridad y salud en el trabajo (art. 69).

<sup>27</sup> Ver: Constitución Política de la República de Cuba. [Texto publicado en BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Constitución de Cuba (2019)]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdm1> (marzo, 2023).

- Derecho a la asistencia social en determinados casos (art. 70).
- Derecho a una vivienda adecuada y a un hábitat seguro y saludable (art. 71).
- Derecho a la salud pública (art. 72).
- Derecho a la educación y servicios de educación gratuitos, asequibles y de calidad para la formación integral, desde la primera infancia hasta la enseñanza universitaria de posgrado (art. 73).
- Derecho a especial protección de adolescentes graduados de enseñanza técnica y profesional (art. 66).
- Derecho a la educación física, al deporte y a la recreación como elementos esenciales de su calidad de vida (art. 74).
- Derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y equilibrado y protección del medio ambiente y recursos naturales (art. 75).
- Derecho al agua (art. 76).
- Acceso al agua potable y a su saneamiento, con la debida retribución y uso racional (art. 76).
- Derecho a la alimentación sana y adecuada (art. 77).
- Derecho al consumo de bienes y servicios de calidad y que no atenten contra su salud, y a acceder a información precisa y veraz sobre estos, así como a recibir un trato equitativo y digno de conformidad con la ley (art. 78).
- Derecho a participar en la vida cultural y artística de la nación (art. 79).
- Derecho a fundar una familia (art. 81).
- Protección de la maternidad y paternidad (art. 82).
- Derecho a un medio libre de violencia familiar en cualquiera de sus manifestaciones (art. 85).
- Derecho a la reinserción social de personas privadas de libertad (art. 60).

Los artículos 58 y 59 de la Constitución en análisis, aborda los temas relacionados con el derecho a la propiedad, la expropiación y confiscación de bienes. En estas disposiciones: (i) se reconoce el derecho a la propiedad; (ii) se garantiza su uso, disfrute y libre disposición; (iii) la expropiación se autoriza únicamente por razones de utilidad pública o interés social, con indemnización; y (iv) contempla la confiscación de bienes como sanción, respecto de la cual procede garantías procesales (art. 59).

### **c) Estados Unidos**

La Constitución de los Estados Unidos de América 1789<sup>28</sup>, no contiene un catálogo de DESC como tal. Sin embargo, la IX Enmienda dispone expresamente que:

<sup>28</sup> Ver: Constitución de los Estados Unidos de América 1789. [Texto publicado por BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Estados Unidos de América 1789]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cduz> (marzo, 2023).

“El hecho de que en la Constitución se enumeren ciertos derechos no deberá interpretarse como una negación o menosprecio hacia otros derechos que también son prerrogativas del pueblo.”

A nivel estadual, algunas constituciones establecen parcialmente DESC. Así, por ejemplo, el derecho a la educación forma parte de todas las constituciones estatales de los EE.UU (Albisa, s/f). La jurisprudencia, por su parte, ha desarrollado el derecho a la educación, al trabajo y a la vivienda digna de del derecho a la no discriminación (Schultz, 2003).

#### d) México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>29</sup>, establece en su artículo 1 que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” y materia de DESC reconoce expresamente, entre otros:

- Derecho a la educación. La educación pública debe ser gratuita, pero también se permite la educación impartida por particulares (art. 3).
- Derecho de maestros y maestras de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional (art. 3).
- Derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica (art. 3, V).
- Derecho a la autonomía universitaria y las demás instituciones de educación superior (art. 3, VII).

En el artículo 4 de la Constitución, reconoce expresamente la igualdad de derechos de entre hombres y mujeres y la protección de la familia. Asimismo, enumera una serie DESC:

- Derecho de decidir libremente sobre el número y espaciamiento de los hijos.
- Derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.
- Derecho a alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Derecho a la protección de la salud.
- Derecho a un medioambiente sano, el daño o deterioro genera responsabilidad para el causante. Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

<sup>29</sup> Ver: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Texto actualizado con reforma de 18 de noviembre de 2022 publicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión]. Disponible en: <http://bcn.cl/3askz> (marzo, 2023).

- Derecho a una vivienda digna y decorosa.
- Derecho de niños, a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- Derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.
- Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
- Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Por su parte, en el artículo 5 de la Constitución Mexicana se reconoce el derecho al trabajo y el derecho a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Su ejercicio sólo puede limitarse por decisión judicial, por resolución gubernativa, dictada conforme a la ley. Asimismo, se restablece expresamente que nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial. El artículo 123, del Título Sexto Del Trabajo y de la Previsión Social, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y regula detalladamente los principios rectores de la legislación del trabajo y las bases mínimas de la seguridad social, entre otras, duración de la jornada de trabajo, salario, trabajo durante el embarazo, igualdad salarial sin distinción de género ni nacionalidad, obligación de determinadas empresas a otorgar habitaciones cómodas e higiénicas, capacitación o adiestramiento para el trabajo, la huelga, el paro, etc.

### e) Uruguay

En la Sección II, Derechos, Deberes y Garantías, la Constitución de la República Oriental del Uruguay<sup>30</sup>, reconoce una serie de derechos que pueden ser identificados como DESC. Entre ellos se pueden citar:

- Derecho a ser protegido en el goce de la seguridad, trabajo y propiedad (art. 7).
- Derecho a dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes (art. 36).
- Derecho al desarrollo de una actividad económica (art. 53).
- La familia es la base de nuestra sociedad. El Estado velará por su estabilidad moral y material, para la mejor formación de los hijos dentro de la sociedad (art. 40).
- Derecho al cuidado y educación de los hijos (art. 41).
- Derecho de quien tenga a cargo prole numerosa a auxilios compensatorios, siempre que se necesite (art. 41)
- Derecho de la mujer, cualquiera sea su condición o Estado, a la protección y asistencia de en caso de desamparo en caso de maternidad (art. 42).
- Derecho a gozar de vivienda decorosa (art. 45).

<sup>30</sup> Ver Constitución de la República Oriental del Uruguay. [Texto publicado por el Parlamento de Uruguay, con las modificaciones hasta el 2004]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdij> (marzo, 2023).

- La protección del medio ambiente es de interés general (art. 47).
- Derecho al acceso al agua potable y el acceso al saneamiento (art. 47).
- **Derecho al trabajo**, relacionados con este derecho se puede distinguir:
  - protección del trabajo (art. 53); (ii) reconocimiento de la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral (art. 54); (iii) toda empresa cuyas características determine la permanencia del personal en ella, está obligada a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados, en las condiciones que la ley establecerá (art. 56); (iv) derecho a una jornada distribución imparcial y equitativa del trabajo (art. 55); (v) la ley promoverá la organización de sindicatos gremiales, acordándoles franquicias y dictando normas para reconocerles personería jurídica (art. 57).
  - Derecho a huelga (art. 57).

## f) Venezuela

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>31</sup>, reconoce los DESC en los Capítulos V (De los Derechos Sociales y de las Familias, VI (De los derechos culturales y Educativos), VII (De los Derechos Económicos) y IX (De los derechos ambientales), comprendidos en el Título III De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes.

El Capítulo V, Derechos Sociales y de las Familiar (arts. 75 a 97), se inicia con la declaración del deber de protección del Estado de las familias, del padre, madre o de quienes ejerzan su jefatura (art. 75). Asimismo, la Constitución reconoce que:

- Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. De no ser posible, tienen derecho a una familia sustituta (art. 75) y a ser protegidos (art. 78).
- La protección integral y asistencia de la maternidad y la paternidad, el derecho a decidir libre y responsablemente el número hijos y a disponer de los medios e información para garantizar el ejercicio de este derecho (art. 76).
- Las personas adultas mayores tienen derecho a una atención integral y a la seguridad social que eleve y asegure su calidad de vida y el derecho al trabajo (art. 80).
- Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria; al respeto a la equiparación de oportunidades, condiciones laborales satisfactorias, promoción de su formación, capacitación y acceso al empleo (art. 81).
- Las personas sordas o mudas tienen derecho a expresarse y comunicarse a través de la lengua de señas venezolana (art. 81).

<sup>31</sup> Ver: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Texto publicado por Consejo Nacional Electoral – CNE]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd50> (marzo, 2023).

Por otra parte, el Capítulo V, reconoce el:

- Derecho a una vivienda adecuada, segura, cómoda, higiénicas, con servicios básicos esenciales (art. 82).
- Derecho a la salud, garantizado como parte del derecho a la vida (art. 83).
- Derecho a la seguridad social, con carácter de servicio público no lucrativo (art. 86 y 100)
- Tiene por finalidad: garantizar la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social.
- Derecho al trabajo y el deber de trabajar (art. 87).
- Derecho a que se garantice la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo (art. 88).
- Derecho a un salario suficiente (art. 91).
- Derecho a prestaciones sociales que recompense la antigüedad en el servicio y el amparo en caso de cesantía (art. 92).
- Derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales (art. 95).
- Derecho a la negociación colectiva voluntaria y a celebrar convenciones colectivas de trabajo (art. 97)
- Derecho a la huelga (art. 97).

En cuanto a los derechos culturales y educativos, el Capítulo VI enuncia los siguientes:

- Derecho a la creación cultural (art. 98).
- Derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras (art. 98).
- Derecho a la educación democrática, gratuita y obligatoria (art. 102)
- Derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones (art. 103).
- Derecho a fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste (art. 106).
- Derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva (art. 111).

El Capítulo VII reconoce derechos económicos, entre los que se enuncian:

- Derecho a dedicarse libremente a una actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en la Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social (art. 112).
- En esta materia se prohíben los monopolios y se declaran contrarios a los principios fundamentales de establecidos en la Constitución (art. 113).
- Se garantiza el derecho de propiedad. Toda persona tiene derecho al uso, goce, disfrute y disposición de sus bienes (art. 115)
- Derecho a que no se decreten ni ejecuten confiscaciones de bienes sino en los casos permitidos por esta Constitución (art. 116).
- Derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a la información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de productos y servicios (art. 117).
- Libertad de elección y a un trato equitativo y digno (art. 117).
- Derecho de los trabajadores y trabajadoras y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas (art. 118).

Tratándose de los derechos medioambientales (Capítulo IX), la Constitución establece como derecho y deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro (art. 127), al tiempo que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado, sea individual o colectivamente (art. 127). Asimismo, la Constitución prohíbe patentar el genoma de los seres vivos y establece una serie de reglas tendientes a garantizar este derecho.

## Referencias Bibliográficas

Abromovich, Víctor y Courtis, Christian. (2002). Los derechos sociales como derechos exigibles. Madrid: Editorial Trotta.

Albisa, Cathy. (s/f). *Legal Framework for Economic & Social Rights in the United States*. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdvk> (marzo, 2023).

BCN.

- (2014). La protección de los Derechos económicos, sociales y culturales en la Constitución. Derecho comparado. Elaborado por Annette Hafner. Disponible en: <http://bcn.cl/3ce20> (marzo, 2023).
- (2023) Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile.

Cançado Trindade, Antonio. (2001). El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- ECOSOC. (2006). Cuestiones sociales y de derechos humanos: Derechos humanos. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 21 de junio de 2006. E/2006/86. Disponible en: <http://bcn.cl/3caxi> (marzo, 2023).
- IIDH. (2010). Cartilla básica sobre derechos económicos, sociales y culturales. San José, CR: Instituto Interamericano de Derechos humanos.
- Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2008). Folleto informativo "Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <http://bcn.cl/3ca43> (marzo, 2023).
- Nogueira, Humberto. (2013). Derechos fundamentales y garantías constitucionales. *Tomo 3 Derechos sociales fundamentales*, 2ª ed. Santiago: Librotecnia.
- Nogueira, Humberto. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. En *Estudios Constitucionales*, año 7, (2), pp. 143-205.
- OECD. (2022). Constituciones en países de la OCDE: Un estudio comparado: Informe en el contexto del proceso constitucional en Chile. Paris: OECD Publishing. Disponible en: <http://bcn.cl/3ce2a> (marzo, 2023).
- Parliament UK, Committee On Human Rights. (2004). *Joint Committee On Human Rights - Twenty-First Report*. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdp6> (marzo, 2023).
- Pinto, Mónica. (2004). Los derechos económicos, sociales y culturales y su protección en el sistema universal y en el sistema interamericano. En *Revista IIDH*, (40), pp. 25-86.
- UCL. (2023). *What is the UK Constitution?* Disponible en: <http://bcn.cl/3cdox> (marzo, 2023).
- Salvioli, Fabián (2020). Introducción a los Derechos Humanos. Concepto, fundamento, características, obligaciones del Estado, y criterios de interpretación jurídica. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Schultz, Jessica. (2003). *Economic and Social Rights in the United States: An Overview of the Domestic Legal Framework*. En *Human Rights Brief* 11, (1), pp. 1-4.
- Villán, Carlos. (2009). Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales". En Pablo González Monguí (coordinador). *Derechos económicos, sociales y culturales. Cátedra Gerardo Molina*. Bogotá: Universidad Libre de Colombia, pp. 9-34.

## Normativa Internacional en materia de Derechos Humanos

- Carta Social Europea. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd20> (marzo, 2023).
- Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/339mw> (marzo, 2023).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en: <http://bcn.cl/31gu8> (marzo, 2023).

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd42> (marzo, 2023).
- Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd48> (marzo, 2023).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd28> (marzo, 2023).
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <http://bcn.cl/3ce0y> (marzo, 2023).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Disponible en: <http://bcn.cl/3ce0z> (marzo, 2023).

## Normativa Constitucional

### Alemania

- *Grundgesetz für die Bundesrepublik Deutschland*. [Texto publicado en Bundesministerium der Justiz]. Disponible en: <http://bcn.cl/1nu0j> (marzo, 2023).

### Colombia

- Constitución Política de Colombia 1991. [Texto actualizado publicado por la Corte Constitucional de Colombia]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cduk> (marzo, 2023).

### Cuba

- Constitución Política de la República de Cuba. [Texto publicado en BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Constitución de Cuba (2019)]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdm1> (marzo, 2023).

### España

- Constitución Española de 1978. [Texto publicado en el Boletín Oficial del Estado – BOE]. Disponible en: <http://bcn.cl/2agiw> (marzo, 2023).

### Estados Unidos de América

- Constitución de los Estados Unidos de América 1789. [Texto publicado por BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Estados Unidos de América 1789]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cduz> (marzo, 2023).

### Francia

- Constitución Política de Francia. [Texto publicado en BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Francia 1958 con modificaciones hasta 2008]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdqm> (marzo, 2023).

## Italia

- Constitución de la República Italiana. [Texto publicado en BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Italia 1947 con enmiendas hasta el 2020]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdr4> (marzo, 2023).

## México

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [Texto actualizado con reforma de 18 de noviembre de 2022 publicado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión]. Disponible en: <http://bcn.cl/3askz> (marzo, 2023).

## Portugal

- Constitución Política de Portugal de 1976. [Texto publicado por BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Constitución de Portugal (1976)]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdm3> (marzo, 2023).

## Reino Unido

- No tiene Constitución codificada.

## Suecia

- Constitución Política de Suecia. [Texto publicado por BCN. Comparador de Constituciones del mundo. Una herramienta de apoyo al Proceso Constituyente de Chile: Constitución de Suecia 1974]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cde5> (marzo, 2023).

## Uruguay

- Constitución de la República Oriental del Uruguay. [Texto publicado por el Parlamento de Uruguay, con las modificaciones hasta el 2004]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cdij> (marzo, 2023).

## Venezuela

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [Texto publicado por Consejo Nacional Electoral – CNE]. Disponible en: <http://bcn.cl/3cd50> (marzo, 2023).

## Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)